

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 265 de 22 Sbre.»)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Conclusión del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, disponiendo que en lo sucesivo se sujeten á las bases que se publican los estudios de las Escuelas de Náutica y Secciones de Náutica agregadas á los Institutos generales y técnicos.

Art. 15. Aprobado el examen de reválida para el título de Piloto, si el alumno desea hacer seguidamente los estudios del grado de Capitán se le exigirán solamente cien días de navegación, de los cuales cincuenta en vapor y cincuenta en barco de vela, antes de comenzar dichos estudios.

Los restantes días de navegación se añadirán á las prácticas de Capitán, ó tendrá que cumplirlos como Piloto si desiste de alcanzar el grado superior.

En todo caso, no le será entregado el título de Piloto hasta cumplido este resto de navegación y efectuado el examen de prácticas correspondiente.

Art. 16. Segunda Sección.—Máquinas.

Los estudios necesarios para obtener el título de Maquinista naval de primera y segunda clase, comprenderán las materias siguientes: Ampliación de Aritmética y Álgebra.

Geometría descriptiva elemental. Dibujo descriptivo elemental. Física experimental. Náutica elemental.

Noções de Mecánica aplicada á las Máquinas. Química aplicada á los materiales incombustibles.

Aplicaciones de la electricidad á las construcciones marítimas.

Motores, turbinas, máquinas y calderas.

Lengua inglesa, y Dibujo.

Necesitará además haber navegado en un vapor formando parte del personal de Máquinas, y haber trabajado como operario ajustador, herrero ó calderero en un taller de construcción de máquinas de vapor, siempre que el tiempo de navegación, más el de operario, sea de cuatro años, y que de ellos cuente por lo menos con uno de navegación y uno de operario.

Las prácticas del taller podrán simultanearse con los estudios teóricos.

Una vez aprobadas las indicadas materias y verificadas dichas prácticas, sufrirán un examen de reválida y se les expedirá el título de segundo Maquinista naval.

Art. 17. Para obtener el título de primer Maquinista naval se necesitará reunir las condiciones siguientes:

1.º Haber navegado un año con nombramiento de segundo Maquinista á satisfacción de los Capitanes de los buques; y

2.º Probar su suficiencia en un examen, que versará sobre las máquinas y su funcionamiento, con arreglo al programa que oportunamente se publicará.

Art. 18. Tercera Sección.—Construcciones.

Para obtener el título de Constructor naval y el de Perito arquetador de buques, deberán cursarse las materias siguientes:

Ampliación de Matemáticas. Geometría descriptiva.

Física.

Mecánica.

Materiales (resistencia, manejo, reconocimiento y recepción).

Determinación de las dimensiones por reglas del «Lloid» ó del «Veritas».

Arquitectura naval.

Construcción naval.

Máquinas de vapor.

Instalación de máquinas, calderas y aparatos auxiliares

Lengua inglesa.

Dibujo lineal.

Reglamentos de arquetos, reconocimiento de buques y máxima carga.

Prácticas de taller y de astillero.

Terminados estos estudios y acreditadas las prácticas de taller y de astillero, que han de ser por lo menos de tres años, sufrirán un examen de reválida y se les expedirá el título.

Art. 19. Cuarta Sección.—Pesca. Los estudios para las enseñanzas de Pesca en sus dos grados elemen-

tal y superior, comprenderán las materias siguientes:

1.º Para Patronos de pesca ó Peritos pesqueros:

Nociones de Geografía física del mar.

Elementos prácticos de Zootalarografía y Zootalarotecnia.

Cartas de Pesca, navegación y maniobras.

Interpretación del dibujo hidrográfico y lectura de cartas marinas.

Conocimiento de las costas en que hayan de navegar.

Reglamentación de la Pesca y Navegación.

Prácticas de mar, natación y salvamento de naufragos.

Prácticas de pesca y de conservación de sus productos á bordo.

2.º Para Capitanes de Pesca de altura ó Inspectores de Pesquerías:

Geografía física del mar.

Biología marina.

Cartas de Pesca.

Zootalarografía y Zootalarotecnia. Buques y artes de Pesca.

Reglamentación de las Pesquerías y la Navegación.

Las mismas prácticas del grado elemental y la especial de Laboratorio.

Una disposición especial reglamentaria dividirá en grupos las anteriores enseñanzas, señalando los cursos en que habrán de estudiarse.

Art. 20. En los Institutos Náuticos, el sueldo de entrada de los Catedráticos en propiedad será de 3.500 pesetas anuales.

Los de las Escuelas especiales recibirán 2.000 pesetas anuales y los de las Escuelas incompletas, 1.500.

Los Profesores interinos cobrarán los dos tercios de los dos primeros sueldos, é integro el último.

Art. 21. Las Cátedras de las tres clases de Escuelas Náuticas creadas por el presente decreto, salvo las excepciones que en el mismo se consignan, serán provistas por oposición á medida que en los presupuestos generales ó en los provinciales que hoy las subvencionan se consigne la dotación correspondiente.

Art. 22. En los Institutos Náuticos será condición precisa para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Legislación mercantil el título de Profesor mercantil ó marino mercante.

Art. 23. De igual modo serán provistas las Cátedras de Higiene naval por oposición entre Licenciados y Doctores en Medicina y Cirugía.

Mientras hubiere vacantes, podrán ser desempeñadas interinamente por los Médicos de la Sani-

dad del puerto, mediante una gratificación de 1.000 pesetas, con cargo al presupuesto de las Escuelas de Náutica.

Art. 24. Las Cátedras de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Mecánica, Física, Electrotecnia, Máquinas de vapor y Conocimiento de mercancías, serán provistas por oposición entre Capitanes de la Marina mercante, Licenciados en Ciencias, Ingenieros industriales ó Peritos mecánicos electricistas.

Art. 25. Para hacer oposiciones á las Cátedras de Cosmografía, Navegación y Maniobras y Código de señales, es condición precisa el título de Capitán de la Marina mercante ú Oficial de la Armada.

Art. 26. A las Cátedras de Construcción naval podrán optar en oposición Ingenieros industriales ó de la Armada, Marineros mercantes ó Maquinistas de primera clase.

Art. 27. Podrán concurrir á las oposiciones para las Cátedras de Geografía marítima, Historia del tráfico, Lengua inglesa, Derecho marítimo internacional y formación de mapas comerciales, además de los Marineros mercantes, los Licenciados en Filosofía y Letras.

Art. 28. En los concursos de traslación entre Catedráticos de la misma asignatura é inmediatamente después de la condición de haber obtenido la Cátedra por oposición directa ó por virtud de esta reforma, será condición de preferencia el título de Capitán de la Marina mercante.

Art. 29. El Director de los Institutos y Escuelas Náuticas completas ó incompletas procederá de la Marina mercante.

En los casos de enfermedad, ausencia ó cargo vacante, desempeñará la Dirección un Catedrático de la misma procedencia, designado por el Ministro.

Art. 30. Para la provision en propiedad de las Cátedras de Cosmografía, y á fin de que los Directores de los Institutos Náuticos se encuentren asistidos desde el primer momento de los prestigios que convienen al cargo, los Profesores que actualmente desempeñan tales Cátedras remitirán al Ministerio de Instrucción pública, en el término de veinte días, las correspondientes instancias, acompañadas de las hojas de méritos y servicios, é informadas por la Comandancia de Marina si se trata de Escuelas sostenidas por fundación particular, y por los Directores de los Institutos generales y técnicos si están subvencionadas por las Diputaciones provinciales.

Los que hayan desempeñado Cátedra más de ocho años y procedan de la Marina mercante, serán nombrados Catedráticos en propiedad y Directores de la Escuela.

Art. 31. Las clases teóricas durarán por los menos una hora, por la mañana; las de la tarde tendrán por objeto la práctica ó el repaso, según la índole de la asignatura. Afectarán carácter de más íntima colaboración entre Profesor y alumnos, durarán dos horas y serán dadas por el mismo Profesor.

Art. 32. Los Auxiliares no podrán ser más de dos en cada Escuela, uno de ellos, por lo menos, Marino mercante; tendrán 1.500 pesetas de gratificación ingresarán por oposición y sólo por oposición podrán ocupar Cátedras en propiedad.

La misión de los Auxiliares consiste en sustituir á los Catedráticos numerarios en caso de enfermedad comprobada ó de ausencia justificadísima. Además desempeñarán los trabajos docentes que el Director les encomiende.

Art. 33. Por virtud de lo prevenido en el artículo 1.º, los exámenes de asignaturas y de reválida se verificarán ante los Tribunales constituidos por Profesores de las Escuelas de Náutica.

Mientras los Claustros no estén completos, los Directores de las Escuelas de Náutica podrán solicitar de los Comandantes de Marina, si lo estiman necesario, la designación de uno ó varios individuos del Cuerpo general de la Armada para completar los Tribunales de exámenes.

Art. 34. La cuantía de los derechos de matrícula se subordinará á la especialidad de los estudios. En los Institutos náuticos regirán los derechos de los estudios de Comercio del plan de 22 de Agosto de 1903 para las asignaturas de Navegación; en las Escuelas especiales un tercio menos para Construcción y Máquinas, y dos tercios menos para los estudios de Pesca.

La validez de asignaturas de una especialidad en otra se obtendrá mediante el pago de la diferencia en los derechos de matrícula, cuando el Ministerio conceda aquélla.

Art. 35. Los exámenes de asignaturas y de reválida se verificarán en las mismas épocas que en los demás Establecimientos docentes.

Art. 36. La expedición de títulos se sujetará en adelante á los mismos trámites de los correspondientes á las demás carreras cuyas enseñanzas dependen del Ministerio de Instrucción pública, y se publicarán en la «Gaceta» para conocimiento de las Comandancias de Marina.

Art. 37. A fin de que la enseñanza náutica tenga constantemente el carácter práctico indispensable, el Director de la Escuela formará con los alumnos designados al efecto por los Profesores, entre los ya iniciados en las asignaturas especiales de la Carrera, una matrícula de practica para los servicios de sanidad, pilotaje y contabilidad marítima.

Las Autoridades de Marina y las Casas consignatarias admitirán dos de estos alumnos á presenciar cada servicio, ya sea de reconocimiento sanitario ó desinfección del barco, ya el de entrada en el puerto, ya el de las operaciones comerciales de carga y descarga y su intervención por la Aduana, debiendo dar cuenta los alumnos de estas prácticas, por escrito, en el mismo día á sus Profesores, los cuales guardarán y calificarán estas notas.

Exceptuánse de estas prácticas el reconocimiento de barco infestado ó de sanidad sospechosa, á juicio

del Médico de Sanidad exterior y el servicio de pilotaje peligroso por el mal tiempo.

Art. 38. Los Directores de las actuales Escuelas de Náutica y de los Institutos deberán practicar sin demora las gestiones conducentes á la constitución de Patronatos, que presidirá el Director de cada Escuela, y de los cuales Patronatos formarán parte el Comandante de Marina, dos individuos de la Cámara de Comercio y Navegación designados por la Escuela y un representante por cada casa armadora ó consignataria de la localidad.

La misión de las Juntas de Patronato es procurar el fomento de la respectiva Escuela, inspeccionando sus servicios, dotándola de cuantos medios materiales convengan á la enseñanza y procurando el inmediato empleo de los titulares más aventajados de la localidad.

Art. 39. Los Vocales de las Juntas de Patronato procedentes de las Cámaras de Comercio desempeñarán el cargo durante dos años; los representantes de las casas armadoras y consignatarias serán renovados por ésta siempre que lo juzguen conveniente.

Art. 40. En las localidades donde no exista Cámara de Comercio ni casas armadoras ó consignatarias, el Director de la Escuela designará para Vocales de la Junta de Patronato á las personalidades que por su comercio, su industria ó por su situación social se encuentren más interesadas en el fomento de la Escuela ó demuestren más interés por su desarrollo.

Art. 41. Con arreglo á estos preceptos, los Directores de las Escuelas de Náutica procederán desde luego á enviar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las propuestas correspondientes, á fin de que dicho Ministerio expida los nombramientos y queden las Juntas constituidas en breve plazo.

De igual modo los Directores de las Escuelas procederán en los cambios bienales y en los casos en que las casas armadoras ó consignatarias designen nuevo representante.

Art. 42. Las Escuelas de Náutica y las Juntas de Patronato, por conducto de aquéllas, propondrán al Ministro de Instrucción pública nuevas enseñanzas que, con arreglo á los adelantos de la Ciencia, deban ser introducidas en el cuadro de asignaturas, informando el Claustro de cada Escuela á que Profesor deban ser acumuladas ó la conveniencia de que constituyan cátedra nueva. El Ministro de Instrucción pública resolverá, previos los informes de las Academias correspondientes, de la Junta de Navegación y Pesca ó de cualquiera otra Autoridad científica cuyo concurso estime necesario.

Art. 43. La distribución de enseñanzas y las condiciones de los que hayan de aspirar á las cátedras se ajustarán al cuadro que al final se inserta.

Art. 44. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones reglamentarias correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Capitanes, Pilotos y demás Oficiales de la Marina mercante que deseen cambiar su título por el del nuevo plan de estudios podrán hacerlo sin más que examinarse de las asignaturas incorporadas á la Carrera ó ampliadas en términos que hagan necesario su estudio, según informe del Director de la Escuela y sin satisfacer nuevos derechos.

2.ª Una vez dotadas en el Presupuesto las Cátedras con el sueldo

íntegro, los Profesores interinos nombrados con anterioridad á este Decreto disfrutarán de los dos tercios de la consignación hasta que la cátedra sea provista en propiedad

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Giménez*.

Institutos náuticos.

Geografía Universal..	} Un Capitán de la Marina mercante ó Profesor mercantil.
Geografía Comercial..	
Historia de España y Universal..	
Historia del Comercio y de la Navegación..	
Aritmética..	} Un Capitán de la Marina mercante ó Licenciado en Ciencias exactas.
Algebra..	
Geometría..	
Trigonometría plana y esférica..	} Un Ingeniero industrial ó Perito mecánico electricista.
Física y Química..	
Mecánica aplicada..	
Electrotécnica..	
Máquinas de vapor..	
Conocimientos de mercancías con aplicación al transporte..	
Cosmografía..	
Meteorología y Derrotas..	} Un Capitán mercante ó Oficial de la Armada.
Oceanografías..	
Navegación..	
Estructura del buque..	} Un Capitán de la Marina mercante ó Profesor mercantil.
Derecho mercantil y marítimo de España..	
Ordenanzas y Aranceles de Aduanas y Tratados de Comercio..	
Contabilidad y Operaciones de Seguros marítimos..	
Lengua Inglesa, primer curso..	} Un Capitán mercante ó Profesor mercantil.
Idem id., segundo curso..	
Perfeccionamiento del inglés..	
Gramática Castellana..	} Un Capitán mercante ó Profesor mercante.
Lengua Francesa ó Alemana, primer curso..	
Idem id., id., segundo curso..	} Un Licenciado en Medicina y Cirugía.
Sanidad é Higiene naval..	
Dibujo..	

Auxiliar de enseñanzas generales (Geografía, Historia, Matemáticas, Física y Mecánica).

Auxiliar de enseñanzas profesionales (Cosmografía, Meteorología, Oceanografía, Navegación, Derecho, Legislación, Contabilidad é Idiomas).

Escuela de Maquinistas.

Elementos de Matemáticas..	} Un Capitán mercante ó Maquinista de primera.
Ampliación de Aritmética y Algebra..	
Geometría descriptiva elemental..	
Náutica elemental..	} Un Maquinista de primera, Ingeniero industrial ó Perito mecánico electricista.
Nociones de Mecánica aplicada á las máquinas..	
Química aplicada á los materiales..	
Combustibles..	
Aplicaciones de la electricidad á las construcciones marítimas..	
Motores, Turbinas, Máquinas y Calderas..	
Inglés, primer curso..	
Inglés, segundo curso..	} Un Capitán mercante ó Maquinista de primera ó Profesor mercantil.
Dibujo..	
	Un Profesor auxiliar.

Escuelas de Construcciones Navales.

Elementos de Matemáticas..	} Un Capitán mercante ó Licenciado en Ciencias exactas.
Ampliación de Matemáticas..	
Geometría descriptiva..	
Dimensiones según las reglas del Lloyd y del Veritas..	
Regimientos de arqueos..	} Un Constructor naval, Maquinista naval, Ingeniero industrial ó Perito mecánico electricista.
Física..	
Mecánica..	
Máquinas de vapor..	
Instalación de máquinas..	
Calderas y aparatos auxiliares..	
Materiales de construcción..	
Arquitectura naval..	} Un Constructor naval ó Ingeniero naval.
Construcción naval..	
Prácticas de taller..	} Un Profesor auxiliar.
Legislación inglesa, primer curso..	
Idem id., segundo curso..	
Dibujo..	

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último, y en la disposición transitoria de la misma, sobre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer.

1.º Que se anuncie á concurso entre Profesoras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, las siguientes plazas de Profesoras numerarias, dotadas cada una con el sueldo anual de entrada de 2 500 pesetas.

Sección de Labores.

Una en la Normal de Burgos.

Sección de Letras.

Dos en la de Baleares, dos en la de Huesca y una en la de Jaén.

Sección de Ciencias.

Dos en la de Baleares, una en la de Cuenca y otra en la de Navarra.

2.º Sólo podrán aspirar á dichas plazas por el presente concurso las comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 1.º del citado Real decreto y las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución serán las determinadas en el artículo 4.º de mismo, y

3.º Las instancias de las aspirantes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1913.—*Ruiz Giménez*.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 de Sbre).

MINISTERIO DE ESTADO**Subsecretaría****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

La Legación de España en Santiago de Chile, comunica en despacho de 6 de Agosto último, que ha sido recluida en la Casa de Orates (Manicomio) de aquella capital, Victoriana Belincho y Gallegos, natural de Castillo García Muñoz, de 25 años, hija de Simón y Eusebia, casada con Antonio Moreno, que vive en aquella ciudad, calle de la Victoria, núm. 621.

Madrid 16 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Andrés Bernabé Morero, natural de Fuente Alhama, de quince años.

José Bernabé Frutos, natural de Murcia, de catorce años.

Maria Freira Félix, natural de Aguilva, de treinta y cinco años, religiosa.

Juan García Gileru, natural de Valencia, de cuarenta y cinco años, torero.

Maria Silvent Sáez, natural de Almería, de tres años.

Antonio Silván Rivera, natural de Santibáñez, de quince meses.

Alejandro Fernández Lacastia, natural de Barcelona, de dos meses.

Francisco Bas Cañete, natural de Barcelona, de cuarenta y siete años, carretero.

Segundo Martínez González, natural de Barcelona, de dos años.

Alfonso Martínez Martínez, natural de Pozo Estrecho, de cincuenta y siete años, jornalero.

Pedro Lozano Navarrete, natural de Albox, de cuarenta y seis años, jornalero.

Madrid 16 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 263 de 20 Sbre).

Quinta sección

Número 2.043.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del Servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado Auxiliares del mismo para las zonas 2.ª y 12.ª respectivamente, á D. José Brunos Banegas y D. Miguel García Giménez; asimismo deja sin efecto el nombramiento de D. Ginés Navarro Torralba, que ejercía el cargo de Auxiliar en la zona 2.ª

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas.

Murcia 17 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Número 2.050.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don Manuel Gambín Martínez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 20 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell

Número 1.933.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª

Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Ginés Carvajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 29 de Junio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LORCA

Juan Esteban, 12'52 pesetas.
Domingo Funes Diaz, 3'60.
Manuel Jiménez Manzano, 2'87.
Diego Hurtado Barceló, 4'30.
Cristóbal Pérez García, 2'86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 20 de Agosto de 1913.—El Agente, Ginés Carvajal.

Número 1.707.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—
Término municipal de Cotillas.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI

Salvañor Pérez Hernández, 2'88 pesetas.

ALCANTARILLA

Francisco Riquelme Vivancos, 13 pesetas 88 céntimos.

Salvador Vivo Barceló, 1'86.

José Velazquez Gómez, 2'29.

MURCIA

Agustín Medina Almela, 17'40 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 26 de Mayo de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.792.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 2 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Deudores de paradero desconocido.

José Navarro, 3'99 pesetas.

Carmen Prior, 2.

Francisco Carreño, 1'67.

Herederos de José Serrano, 13'78.

José Molina, 2.

Diego García Fernández, 4'10.

José Molina Martínez, 2'67.

Antonio Balsalobre, 2'11.

Enrique Vidal, 5'06.

Angeles Robles, 8'34.

Dolores García, 1'67.

Juan Martínez, 6'70.

Maria Navarro, 5'52.

José Jara, 3.

Fernando Marín, 2'82.

Dolores Vázquez, 4'61.

- Domingo Martínez, 1'57.
- Antonio Martínez, 3'78.
- Antonio Rodríguez, 4'19.
- Francisco Zamora, 2'56.
- Josefa Gil, 1'67.
- Salvador González Marín, 2'14.
- Francisco Valcárcel, 14'17.
- Juan López, 1'66.
- Marcos Sánchez Parra, 5'28.
- Antonio Cano, 2.
- Carmen Martínez, 2.
- Ginés Guerrero, 1'67.
- Antonio González López, 1'87.
- Tomás López, 7'51.
- Isabel García, 1'15.
- Miguel Navarro, 4'48.
- Dolores González, 2'68.
- Francisco Abellán, 1'66.
- Josefa Ruiz, 1'56.
- Antonio y Diego Frutos, 2'11.
- Mariano Hernández, 8'04.
- Diego Martínez, 1'66.
- María García Campos, 20'77.
- Antonio Alcaraz, 5.
- Encarnación Ruiz, 2'67.
- Juan Gallego, 16'13.
- José López, 1'66.
- Francisco Soler, 1'67.
- Pedro Sánchez, 2'55.
- Mariano García, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.041.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta Corporación municipal en sus sesiones celebradas durante el pasado mes de Julio.

Supletoria del día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan a la Corporación.

La distribución e inversión de fondos del presente mes, y el pago a los empleados del Municipio sus haberes correspondientes al pasado mes.

Conceder permiso a D. Francisco Talón Martín, de estos vecinos, para reedificar la pared que es de su propiedad, sita en la calle del Santo Cristo.

Pagar varias cuentas con cargo a sus respectivos capítulos y artículos.

Se exponga al público en los sitios de costumbre de esta localidad la cuenta de los impresos y gastos hechos por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año, cumpliendo así con lo que determina el art. 166 de la ley Municipal.

Pagar todas las atenciones que tiene contraídas este Municipio por jubilaciones, censos y pensiones correspondientes al segundo trimestre y primer semestre del corriente año, con cargo a sus respectivos capítulos y artículos.

Autorizar al Sr. Alcalde para que gestione con los propietarios y agricultores, la realización en este pueblo de pozos artesianos.

Que el Sr. Presidente en nombre del Ayuntamiento interponga ante la autoridad correspondiente el recurso de alzada, para que revoque mediante la oportuna disposición el acuerdo tomado por el Sr. Ingenie-

ro Jefe de Montes, declarando nula y sin ningún valor ni efecto la condición 12.ª de las económicas administrativas que sirvieron de base en la subasta de los montes de Fomento.

Supletoria del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan a la Corporación.

Incluir en las listas de pobres a varios de éstos que lo tienen solicitado en la forma prevenida.

Pagar varias cuentas con cargo a sus respectivos capítulos y artículos.

Adquirir por conformidad unánime de los Sres. Concejales 25 ejemplares de la obra publicada recientemente por D. Enrique García Asensio y que lleva por título «Justicia Popular».

Supletoria del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan a la Corporación.

Incluir en las listas de pobres a varios de éstos que lo tienen solicitada en la forma prevenida.

Pagar varias cuentas con cargo a sus respectivos capítulos y artículos.

Conceder al Oficial primero de esta Secretaría D. Manuel Buitrago Villa, doce días de permiso para atender a su quebrantada salud.

Aprobar por unanimidad la gestión del Concejal D. Manuel Aguado, acerca de dos temas para el certamen literario que había anunciado por las Hijas de María.

Supletoria del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan a la Corporación.

Nombrar Comisionado para que verifique el ingreso en Caja el día 1.º de Agosto próximo, de los mozos declarados soldados y exceptuados del servicio en filas, al Oficial 2.º de esta Secretaría D. Félix Sánchez Ruiz.

Pagar varias cuentas con cargo a sus respectivos capítulos y artículos.

Autorizar al Sr. Presidente para que cuando haya fondos proceda al arreglo de las barbacanas que circundan la población.

Supletoria del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan a la Corporación.

Aprobar el extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta Corporación municipal en sus sesiones celebradas durante el mes de Junio último, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Pagar varias cuentas con cargo a sus respectivos capítulos y artículos.

Autorizar al Sr. Presidente para que cite al Ayuntamiento y mayores contribuyentes a una reunión para el día que tenga por conveniente, al objeto de que se delibere y resuelva, si ha de formularse o no algún ofrecimiento de auxilio al Gobierno de S. M. para la transfor-

mación en pantanos de riego, los pantanos de Talave y Alfonso XIII.

También se autoriza al Concejal D. Manuel Aguado, para que arregle el camino vecinal del partido de las Ramblas, que ha sido destruido a consecuencia de la riada que el día 25 llegó a ésta procedente de Jumilla, causando daños a los árboles, frutas, etc.

Que el Sr. Presidente, en nombre de esta Corporación y en el de los perjudicados en el partido de las Ramblas, eleve atenta solicitud en suplica de indemnización, al Gobierno de S. M.

Cieza 13 de Septiembre de 1913. —Ricardo Oliver.—V.º B.º: Minguéz.

Supletoria del día 17 de Septiembre de 1913.

En esta sesión fué aprobado el precedente extracto, acordando aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, de que certifico.—Ricardo Oliver.

Octava sección.

Número 2.040.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORIHUELA

Don José María Martínez Pacheco, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la ciudad de Orihuela a trece de Septiembre de mil novecientos trece. D. Federico Garriga Mercader, Juez municipal suplente en funciones y D. José Botella Ruiz y Don César Giménez González adjuntos, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de otra como denunciada Amelia López López, de veintidós años, soltera, vendedora ambulante, que se dijo tenía su domicilio en Murcia y en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto.»

«Fallamos:

Que debemos condenar y condenarnos a Amelia López López en concepto de autora de una falta de hurto a la pena de quince días de arresto menor y pago de costas, devolviéndose a la perjudicada Dolores García Díaz los dos pares de zapatos remitidos por la Superioridad.»

Y para la notificación a la denunciada, expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, en Orihuela a trece de Septiembre de mil novecientos trece.—José María Martínez Pacheco.

Número 2.046.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Carretero Sánchez José, natural de Los Molinos (Cartagena), domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANONIMA MINERA

LA BRILLANTE

DUEÑA DE LA MINA «RAFAELA»

Anuncio.

Esta Sociedad, de conformidad con el artículo 20 de su Reglamento, requiere a los señores que a continuación se expresan, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de hoy, abonen en la Tesorería las cantidades que adeudan, a saber:

	Pesetas.
D. Germán Ventura ó sus herederos, por doce acciones, pedidos números 43 y 44.	96
• Isidro Parras Ros, por una acción, pedidos números 43 y 44.	8
» Antonio Murcia García, por una acción, pedidos números 43 y 44.	8
» Domingo Olivares Vidal, por una acción, pedidos números 43 y 44.	8
» José Benito Gómez ó sus herederos, por una acción, pedidos números 43 y 44.	8

Si dejaren de abonar dichas cantidades y gastos de requerimientos, les será caducada su acción ó acciones a favor de esta Sociedad sin ulterior derecho.

Cartagena 25 de Septiembre de 1913.—El Presidente, Antonio Hermosilla.—El Tesorero, José Andreó.—El Contador Secretario accidental, Juan Martínez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 100 anual.

Se reintegran los intereses a la Junta

SITUACIÓN EN 13 SEPTIEMBRE DE 1913

Saldo anterior.	Ptas. 15.012.402'96
Imposiciones durante la semana.	542.637'80
Suma.	15.555.040'76
Integros.	528.556'02
Saldo.	15.026.484'74

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.